

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Martes 23 de Diciembre de 1952

Nº. 294

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América Pág. 2725

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorízase un préstamo 2728

SECCION JUDICIAL

Remates 2728
Títulos Supletorios 2729
Marcas de Fábrica 2729
Terrenos Nacionales 2732
Aviso 2732
Declaratorias de Herederos 2732

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

No. 8

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero; Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el establecimiento de una Misión de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América en la República de Nicaragua, con miras de mejorar la eficiencia de la Fuerza Aérea Nicaragüense, suscrito en esta ciudad el día diecinueve de Noviembre corriente, por el señor doctor Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Thomas E. Whelan, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, en representación de sus respectivos Gobiernos.

Segundo: Publicar dicho Convenio en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

De conformidad con la solicitud del Gobierno de la República de Nicaragua al Gobierno de los Estados Unidos de América, el

Presidente de los Estados Unidos de América ha autorizado el nombramiento de oficiales y personal subalterno para que constituyan una Misión de la Fuerza Aérea a la República de Nicaragua, de acuerdo con las condiciones que se estipulan a continuación.

Título I

Propósito y Duración

Artículo 1.—El propósito de esta Misión es el de cooperar con el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación de la República de Nicaragua y con el personal de la Fuerza Aérea Nicaragüense con miras a mejorar la eficiencia de la Fuerza Aérea Nicaragüense.

Artículo 2.—La Misión durará cuatro años a partir de la fecha en que firmen este Acuerdo los representantes autorizados del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Gobierno de la República de Nicaragua, a menos que se dé por terminado antes o que se prorrogue, según se dispone más adelante. Cualquier miembro de la Misión podrá ser retirado por el Gobierno de los Estados Unidos de América después de transcurridos dos años de servicio y, en tal caso, se nombrará a otro miembro en su lugar.

Artículo 3.—Si el Gobierno de la República de Nicaragua deseara que se prorroguen los servicios de la Misión más allá del período estipulado, hará una propuesta por escrito con este objeto, seis meses antes de la expiración de este Acuerdo.

Artículo 4.—Este Acuerdo podrá terminarse antes de la expiración del período de cuatro años prescrito en el Artículo 2, o antes de expirar la prórroga autorizada en el Artículo 3, de la manera siguiente:

(a) Por cualquiera de los dos Gobiernos, siempre que lo notifique por escrito al otro Gobierno con tres meses de anticipación;

(b) Al retirar el Gobierno de los Estados Unidos de América todo el personal de la Misión en el interés público de los Estados Unidos de América, sin necesidad de cumplir con el inciso (a) de este Artículo.

Artículo 5.—Este Acuerdo está sujeto a cancelación por iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos de América o del Gobierno de la República de Nicaragua, en cualquier momento, durante un período en

que cualquiera de los dos Gobiernos se vean envuelto en hostilidades internas o externas.

Título II

Organización y Personal

Artículo 6.—La Misión constará del personal de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América que determinen por mutuo acuerdo el Ministro de Guerra, Marina y Aviación de la República de Nicaragua, por conducto de su representante autorizado en Washington, y el Departamento de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América. Las personas que se asignen serán las que convengan el Ministro de Guerra, Marina y Aviación de la República de Nicaragua, o su representante autorizado, y el Departamento de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América o su representante autorizado.

Título III

Deberes, Rango y Precedencia

Artículo 7.—Antes que la Misión comience sus funciones de conformidad con este Acuerdo, el Ministro de Guerra, Marina y Aviación de la República de Nicaragua y representantes del Departamento de la Fuerza Aérea y de la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América convendrán informalmente en un programa tentativo para la Misión. Cualesquier cambio en el programa que la experiencia demuestre que son deseables se convendrá en forma similar.

Artículo 8.—La Misión cumplirá los deberes que se determinen de conformidad con el Artículo 7, y los otros deberes compatibles con los propósitos de este acuerdo, según se establecen en el Artículo 1, que le asigne el Ministro de Guerra, Marina y Aviación de la República de Nicaragua. Los miembros de la Misión serán responsables directamente al Ministro de Guerra, Marina y Aviación de la República de Nicaragua, exclusivamente a través del jefe de la Misión.

Artículo 9.—Cada miembro de la Misión servirá en ella con el rango que tenga en Fuerza Aérea de los Estados Unidos y usará el uniforme de su rango en la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, pero tendrá precedencia sobre todos los oficiales nicaragüenses de igual rango, a excepción del Comandante de la Fuerza Aérea Nicaragüense.

Artículo 10.—Cada miembro de la Misión tendrá derecho a todos los beneficios y privilegios que los Reglamentos de la Fuerza Aérea Nicaragüense provean para oficiales y personal subalterno nicaragüenses de rango correspondiente.

Artículo 11.—El personal de la Misión se regirá por los reglamentos disciplinarios de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos.

Artículo 12.—El subjefe de la Misión, más de sus otras obligaciones, servirá como instructor de vuelo, asesor técnico y superintendente de la Escuela Militar de Aviación.

Título IV

Emolumentos y Otras Remuneraciones

Artículo 13.—Los miembros de la Misión recibirán del Gobierno de la República de Nicaragua la remuneración neta anual que convengan el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Nicaragua para cada miembro. Esta remuneración se abonará en doce (12) mensualidades iguales que vencen y deben pagarse el día último de cada mes. La remuneración no estará sujeta a impuesto alguno, ahora en vigor o que se imponga en el futuro, del Gobierno de la República de Nicaragua ni de ninguna de sus subdivisiones políticas o administrativas. Sin embargo, si al presente o durante la vigencia de este Acuerdo existieren impuestos que puedan afectar esta remuneración, dichos impuestos los sufragará el Ministro de Guerra, Marina y Aviación de la República de Nicaragua a fin de cumplir con la estipulación de este Artículo de que la remuneración que se convenga será neta.

Artículo 14.—La remuneración que se convenga según se indica en el Artículo precedente comenzará a devengarse desde la fecha en que cada miembro de la Misión parta de los Estados Unidos de América y, salvo lo que expresamente se dispone en contrario en este Acuerdo, continuará devengándose después de terminados sus deberes con la Misión, mientras dure el viaje de regreso a los Estados Unidos de América, y, además, por el período que dure la licencia acumulada a que tenga derecho.

Artículo 15.—La remuneración que se adeude por el período que dure el viaje de regreso y por el de la licencia acumulada se le pagará al miembro de la Misión a quien se retire, antes de su partida de la República de Nicaragua, y tal pago se calculará como si el viaje se hiciera por la ruta más corta que generalmente se sigue hasta el puerto de entrada a los Estados Unidos de América, cualquiera que sea la ruta y el sistema de transporte que utilice el miembro de la Misión.

Artículo 16.—El Gobierno de la República de Nicaragua proporcionará a cada Miembro de la Misión y a su familia pasaje de primera clase por la ruta más corta que generalmente se sigue, para el viaje que se requiera y se efectúe conforme a este Acuerdo, entre el puerto de embarque en los Estados Unidos de América y su residencia oficial en la República de Nicaragua, tanto para el viaje de ida como para el de regreso. El Gobierno de la Rep

ragua pagará también todos los gastos de embarque de los efectos domésticos, equipaje y automóvil de cada miembro de la Misión entre el puerto de embarque de los Estados Unidos de América y su residencia oficial en la República de Nicaragua, así como todos los gastos inherentes al transporte de dichos efectos domésticos, equipaje y automóvil desde la República de Nicaragua al puerto de entrada de los Estados Unidos de América. El transporte de dichos efectos domésticos, equipaje y automóvil se hará en un solo embarque, y todos los embarques sucesivos serán por cuenta de los respectivos miembros de la Misión, salvo cuando se dispone de otro modo en este Acuerdo, o cuando dichos embarques sean necesarios por circunstancias ajenas a su voluntad.

Artículo 17.—A solicitud del Jefe de la Misión, el Gobierno de la República de Nicaragua eximirá del pago de derechos de Aduana los artículos que se importen para el uso de la Misión o para el uso personal de los miembros de la misma y de sus familiares.

Artículo 18.—El Gobierno de la República de Nicaragua proveerá compensación por gastos de transporte y de viaje en la República de Nicaragua cuando se trate de asuntos oficiales del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con las disposiciones del Artículo 10.

Artículo 19.—El Gobierno de la República de Nicaragua proporcionará al Jefe de la Misión un automóvil adecuado con chofer para la tramitación de asuntos oficiales y, cuando sea necesario y se le solicite, el Gobierno de la República de Nicaragua proporcionará un aeroplano debidamente equipado para el uso de los miembros de la Misión en la tramitación de los asuntos oficiales de la misma.

Artículo 20.—El Gobierno de la República de Nicaragua proporcionará una oficina adecuada, equipada debidamente, para el uso de los miembros de la Misión.

Artículo 21.—Si cualquier miembro de la misión o cualquiera de sus familiares falleciere en la República de Nicaragua, el Gobierno de la República de Nicaragua hará trasladar los restos hasta el lugar en los Estados Unidos de América que determinen los familiares sobrevivientes, pero el costo para el Gobierno de la República de Nicaragua no excederá del costo del traslado de los restos desde el lugar del fallecimiento hasta la ciudad de Nueva York. Si el fallecido fuere uno de los miembros de la Misión, se considerará que sus servicios en ésta han terminado quince (15) días después de su muerte. Se proporcionará transporte de regreso a la ciudad de Nueva York

para la familia del miembro fallecido y para su equipaje, efectos domésticos y automóvil, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 16. Toda remuneración que se adeude al miembro fallecido, incluso su sueldo por los quince (15) días subsiguientes a su muerte, y todo reembolso que se le adeude por gastos y transporte en viajes realizados en asuntos oficiales de la República de Nicaragua, se pagarán a la viuda del miembro fallecido o a cualquiera otra persona que éste haya designado por escrito mientras prestaba servicio de conformidad con los términos de este Acuerdo pero no se pagará a dicha viuda ni a la otra persona por licencias acumuladas a que tuviere derecho el finado y que no hubiere disfrutado. Toda remuneración que de conformidad con las disposiciones de este Artículo se adeude a la viuda o a la otra persona designada por el finado, se pagará dentro de los quince (15) días siguientes a la muerte del miembro de la Misión.

Título V

Requisitos y Condiciones.

Artículo 22.—Mientras estén en vigor este Acuerdo o cualquier prórroga del mismo, el Gobierno de la República de Nicaragua no contratará los servicios de personal de ningún otro gobierno extranjero para prestar servicios de ninguna naturaleza relacionados con la Fuerza Aérea Nicaragüense, excepto mediante mutuo acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 23.—Cada miembro de la Misión se comprometerá a no divulgar ni a revelar, por ningún medio, a gobierno extranjero alguno, o a persona alguna, ningún secreto ni asunto confidencial que pueda llegar a su conocimiento en su calidad de miembro de la Misión. Este requisito continuará siendo obligatorio después de terminar el servicio con la Misión y después de la expiración o cancelación del presente Acuerdo o de cualquier prórroga del mismo.

Artículo 24.—En todo este Acuerdo se entenderá que el término «familia» sólo comprende a la esposa y a los hijos no emancipados.

Artículo 25.—Cada miembro de la Misión tendrá derecho anualmente a un mes de licencia con goce de sueldo, o a una parte proporcional de dicha licencia con sueldo por cualquier fracción de un año. Las partes de dicha licencia que no se usaren podrán acumularse de año en año mientras la persona preste servicios como miembro de la Misión.

Artículo 26.—La licencia que se estipula en el Artículo precedente

en la República de Nicaragua, en los Estados Unidos de América, o en otros países, pero los gastos de viaje y de transporte que no sean aboñables según las disposiciones de este Acuerdo, correrán por cuenta del miembro de la Misión que disfrute la licencia. Todo el tiempo que se emplee en viajar se contará como parte de la licencia y no se añadirá al tiempo que se autoriza en el Artículo precedente.

Artículo 27—El Gobierno de la República de Nicaragua conviene en conceder la licencia estipulada en el Artículo 25 al recibir una solicitud por escrito con ese objeto, aprobada por el Jefe de la Misión, con la debida consideración a la conveniencia del gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 28—Los miembros de la Misión a quienes se reemplace terminarán sus servicios en la Misión solamente cuando lleguen sus reemplazos, excepto cuando los dos Gobiernos convengan de antemano en lo contrario.

Artículo 29—El Gobierno de la República de Nicaragua proporcionará atención médica adecuada a los miembros de la Misión y a sus familias. En caso de que un miembro de la Misión se enferme o sufra lesiones, se le hospitalizará, a discreción del Jefe de la Misión, en el hospital que el Jefe de la Misión considere adecuado después de consultar con el Ministro de Guerra, Marina y Aviación de la República de Nicaragua y todos los gastos en que se incurra como resultado de dicha enfermedad o lesiones mientras el paciente sea miembro de la Misión y permanezca en la República de Nicaragua, correrán por cuenta del Gobierno de la República de Nicaragua. Si el miembro de la Misión hospitalizado es un oficial, pagará sus gastos de subsistencia; pero si pertenece al personal subalterno, los gastos de subsistencia correrán por cuenta del Gobierno de la República de Nicaragua. Las familias gozarán de los mismos privilegios convenidos en este Artículo para los miembros de la Misión, salvo que los miembros de la Misión pagarán siempre los gastos de subsistencia relacionados con la hospitalización de los miembros de su familia, excepto lo que se dispone en el Artículo 10.

Artículo 30—Cualquier miembro de la Misión que no pueda desempeñar sus deberes en la misma a causa de prolongada incapacidad física será reemplazado.

En fe de lo cual, los infrascritos Oscar Sevilla Sacasa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, y Thomas E. Whelan, Embajador de los Estados Unidos de América en Nicaragua, debidamente autorizados para ello, firman este Acuerdo en duplicado, en los idiomas inglés

y español, en Managua, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Por el Gobierno de Nicaragua:

Oscar Sevilla Sacasa,

Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:

Thomas E. Whelan,

Embajador Americano

Hacienda y Crédito Público

No. 5

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confieren los Artos. 150 y 191 Cn., Artos 6 y 7 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo, y Arto. 1 de la Ley de 17 de Noviembre de 1952,

Decreta:

Artículo 1o.—Autorízase al Departamento Bancario del Banco Nacional de Nicaragua para que, dentro de la índole de los créditos previstos en el Arto. 56 de la Ley del Banco Nacional, conceda un préstamo hasta por la cantidad de Tres Millones de Córdobas, a la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, al tipo de interés del 6% (seis por ciento) anual, con un plazo de vencimiento no mayor de tres años, mediante las garantías del caso y amortizable en cuotas trimestrales proporcionales. Este préstamo será destinado por la referida Empresa exclusivamente para la adquisición de nuevo material ferroviario.

Artículo 2o.—Autorízase, asimismo, al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua para descontar, no obstante la fecha de su vencimiento, los documentos que reciba del Departamento Bancario originados del préstamo indicado en el artículo anterior.

Artículo 3o.—Este Decreto empezará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. J. Sánchez R., Ministro de Estado en el Despacho de Economía.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 3439

Tres y media tarde veintidós corriente, remataráse mejor postor pública esta ciudad.

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

te, Rafael Ordeñana; poniente, Filadelfo Escobar, calle; norte, Leandro Ordeñana; sur, Diego Manuel Marengo.

Vale doscientos córdobas y se vende.

Ejecución: Germán Jiménez Peña a sucesión Luisa Marengo de Jirón.

Oyense posturas.

Masaya, quince de Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—Héctor Vega, Srío.

4054 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2937

Mercedes Martínez, solicita título supletorio finca rústica ubicada comarca El Bálsamo, como de veinticinco manzanas de cabida, limitada así: oriente y sur, propiedad de Emilia Mejía; peniente, la de Ramón Salazar; y norte, la de Juan Somoza y hermanos.

Valoró su finca, doscientos córdobas.

Tuvo intervención Síndico Municipal y Agente Fiscal.

Húbola compra Alberto Salazar y éste a la vez a Teófilo Narváez.

Quien créase con derecho dedúzcalo término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Lorenzo veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Alfonso A. Cortés.—Magdaleno Bravo, Srío.

Es conforme.—Magdaleno Bravo, Srío.

3638 3 3

Nº 3008

Gabriel López, solicita título supletorio finca rústica media manzana cabida, sita El Arenal, de esta jurisdicción, limitada: oriente, Dionisia Guevara; poniente y sur, Juana Mercado; norte, Napoleón López. Terreno propio.

Estímala en cien córdobas.

Tramitada intervención Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Unico. Masatepe, veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—L. Ramírez.—Antonio Quintero G., Srío.

3998 3 3

Nº 2936

Anita Zárate Martínez, solicita título supletorio casa esquinera y solar en barrio Cardenal, El Viejo, a su salida, con pozo, baño, excusado y linderos: norte, solar de Concepción Medal; oriente, de Ramón Cortés; sur, calle media Paula Poveda; poniente, calle media Rosalva Polanco.

Estímalos en mil córdobas en mil córdobas y de José María Mayorga húbolos.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Chinandega, veintitres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Oconor, Srío.

3637 3 3

Nº 2966

Sebastian Melgara, solicita título supletorio finca rústica situada lugar Pabellón, comarca San Juan esta jurisdicción, cultivada diez mil árboles café cosechero, cuarenta manzanas zacate guinea, cercas de alambre, piñuela y sanjos, lindante: ariente, sucesión y predio de Carmen de Ordoñez; occidente, sucesión de Pablo Altamirano, mediando quebrada; norte, terreno municipal, Ceferino y Benicio López; sur, Jesús Bellorín y el solicitante.

Quien pretenda derechos opóngase término ley.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, veintitres Octubre mil novecientos cincuentidos.—Ramiro Morales.—M. Velásquez, Srío.

Es conforme.—Linedo—norte—vale—Testado.—

—Es conforme—no vale.—M. Velásquez, Srío.

3656 3 3

Nº 2991

Luisa Hernández de Reyes; Juana Hernández de Rosales; Matilde Hernández de Rojas; Teodora Hernández de Sánchez; Concepción, Soledad, Mercedes, Herminia y Santos Hernández, solicitan título supletorio, casa y solar, Subtiava, León, lindantes: oriente, mediando calle, Julia Hernández; poniente, Felicitas Hernández y Ana Millón; norte, Concepción Pérez; sur, Rosa Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitres Octubre mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

3680 3 3

Nº 2992

Eulogio Murillo, solicita título supletorio. lote terreno propio, una caballería, San Claudio Tolapa esta jurisdicción, lindante: oriente, Madroño; poniente, Garabatal; norte, Barro; sur, tierras baldías.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Octubre mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

3681 3 3

Nº 3310

Marcos Martínez, solicita título supletorio, lote terreno propio, San Nicolás, Achuapa, lindante: oriente, Diego Rivera; poniente, herederos José Ángel Castillo; norte, Marta Rivera; sur, Marcos Rivera. Mide veinticinco manzanas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, once Noviembre mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

3946 3 2

Nº 3452

Juana María de Mendoza, Ofelia de Granja e Irma de Marchena, solicitan título supletorio, finca rústica compuesta de cuarenta y siete manzanas de terreno, en jurisdicción de San Rafael del Sur este Departamento, de rastrojos y maderas para leñas, lindante: norte, finca de Leopoldo Outiérrez y Julio Caranche; sur, río Masachapa, de por medio, las de Francisco Gómez y Valle de San Lorenzo; oriente, las de Secundino Artola y Jesús Cárdenas; y poniente, La Virgen del Ingeniero Luis Pallais Debayle.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado 2º. Civil del Distrito.—Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Velásquez Prieto.—A. Selva, Srío.

4067 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3468

Mathieson Chemical Corporation, de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TARQUINOR

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente una preparación dermatológica.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D.N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Of. Mayor

No 3465

Smith, Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro estamarca de fábrica y comercio:

SPANSULES

para: preparaciones medicinales y farmacéuticas y substancias concernientes, particularmente una unidad terapéutica para administración oral compuesta de una serie de glóbulos especialmente recubiertos que contienen cada uno un incremento de un medicamento y estando preparados para la liberación gradual del medicamento por un prolongado período de tiempo.

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Raf. Porras, Oficial Mayor.

4107 3 1

No 3467

V. Organom, de Oss, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BIFACTON

para: productos farmacéuticos, medicinas para seres humanos, animales y plantas, preparaciones estimulantes para el crecimiento de animales y plantas, productos de cosméticos, productos químicos preparados sintéticamente para fines farmacéuticos, higiénicos y científicos, y para fines de agricultura, horticultura, veterinaria y piscicultura, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas reconstituyentes, hierbas para sopas, preparaciones para sopas, preparaciones para remover almidón y preparaciones revestidoras para industrias de tejidos, mordientes para la industria del cuero, preparaciones de enzima para usos técnicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Porra, Oficial Mayor

4099 3 1

No 3462

Hoffmann La Roche Inc., de Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CANTRICILIN

para: medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para heridas, preparaciones para preservar los alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones de cosméticos, aceites etéreos, jabones, preparaciones dietéticas.

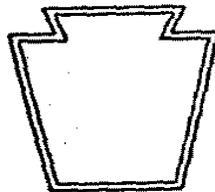
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

4097 3 1

No 3463

Keystone Paint and Varnish Corporation, de Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



KEYSTONE

para: toda clase de pinturas y materiales para pintores, esmaltes, barnices, lacas, charoles, pigmentos, bases, templeas, rellenos, secadores, acabados a prueba de agua, removedores de pinturas y barnices, composiciones para cubrir artículos de hule, cera para pisos y brillo para muebles, preparaciones para limpiar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raúl Porras, Of. Mayor. 4098 3 1

No 3467

General Milk Sales, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CRUZ AZUL



para: toda clase de productos alimenticios, particularmente productos de lechería en todas sus formas incluyendo leche, mantequilla, queso, leche condensada endulzada, leche evaporada sin endulzar, leche evaporada desnatada, leche condensada desnatada sin endulzar, leche en polvo, leche malteada, crema esterilizada, compuestos de leche (leche desnatada y grasas vegetales) y sorbetes; cereales de desayunos y para cocinar incluyendo trigo en hojuelas, avena aplastada, hojuelas de maíz, farinas y panqueque, harina para barquillos y tortas o quesos y mezclas; productos de frutas y vegetales preservados, frescos y enlatados; productos de carne y pescado preservados, frescos y enlatados; productos de panadería incluyendo pan, tortas y pasteles; especias; condimentos; sopas conservas y jaleas; dulces; bebidas refrescantes; sánetes o esencias para saborear naturales o artificiales; productos de nueces frescos o salados; café y té.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Porras, Oficial Mayor.

4100 3 1

Nº 3465

Max Factor & Co., de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Creme Puff

para: maquillaje para el teatro, cinema, televisión y fotografía; perfumes y aguas de tocador; cosméticos cremas, polvos y lociones de tocador; champús y preparados de tocador o para manicura; jabones de tocador y de baño; desodorizantes cepillos para maquillajes, motas de empolvarse, y polveras.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf Porrás, Oficial Mayor. 4101 3 1

Nº 3390

José María Sagner, de San Salvador, República de El Salvador, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

JUVEN'S

para: Toda clase de productos de tocador especialmente lociones y tónico para el cabello.

Oyense oposiciones término ley.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porrás, Of. Mayor. 4020 3 2

Nº. 3385

General Electric Company, de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TEXTOLITE

para: Superficies plásticas, o sean planchas de materiales sintéticos rígidos para hacer tapas de mesas, paneles o tableros para puertas; paneles o entrapados para paredes, vitrinas, umbrales de ventanas, muebles, interiores de elevadores, vanidades para lavatorios, etc.; compuestos moldables de resina sintética para formar materiales para dichas planchas; partes de maquinarias hechas de planchas laminadas y materiales eléctricos aisladores en forma de planchas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D.N., nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 4017 3 2

Nº 3373

Mathieson Chemical Corporation, de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

NOCTEC

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente una preparación sedativa e hipnótica.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, D.N., nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porrás, Of. Mayor. 4018 3 2

Nº 3374

Mathieson Chemical Corporation, de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SORUNEX

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, particularmente una preparación antielmíntica.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porrás, Of. Mayor. 4019 3 2

Nº 3396

Standard Brands Incorporated, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PASBINC

para: Alimentos de todas clase e ingredientes de alimentos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 4021 3 2

Nº 3383

Jabon Federal Delbene Hermanos y Sabia Limitada Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CARACOL

para: Espirales (Auyenta Mosquitos, etc.) e Insecticidas en General y demás Artículos Afines.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D.N., nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 4015 3 2

Nº 3384

The Lincoln Electric Company, de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LINCOLN

para: Aparatos y equipos eléctricos y partes para los mismos; incluyendo motores eléctricos, generadores eléctricos, unidades generadoras de motores actuadas ya sea eléctrica o mecánicamente para suplir corriente eléctrica, convertidores, transformadores, aparatos y equipos eléctricos para soldaduras de arco y partes de los mismos incluyendo máquinas soldadoras, electrodos, art.

para soldar arcos, cabezas soldadoras, antorchas de arcos, lápices para soldaduras de arcos, varillas, alambres, fundentes para soldar y máscaras y lentes soldadores.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D.N., nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 4016 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 3333

La señora Dominga Pravia, pide arriendo solar barrio «Guanuca», esta ciudad, lindante: oriente, predio Enrique Miranda; occidente, Bernardino Monzón; norte, callejón viejo; y sur, Julio Aráuz.

Quien pretenda oponerse, hágalo término ley.

Matagalpa, primero Diciembre mil novecientos cincuentidos.—R. Grijalva.—F. R. Membreño, Srío. 3968 3 2

No 3300

Pedro J. Maradiaga, pide arriendo solar barrio Guanuca esta ciudad, lindante: oriente, Adán Santamaría; occidente, Dolores Pérez; norte, río Matagalpa; sur, Enrique Miranda.

Quien pretenda oponerse, hágalo término ley.

Matagalpa, veintinueve Noviembre mil novecientos cincuentidos.—R. Grijalva.—F. R. Membreño, Srío. 3941 3 2

No 3176

Laureano Ramos, viudo, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de un lote de terreno ejidal con capacidad de diecisiete manzanas, en El Carbón, de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, sur y oriente, terreno libre; y occidente, camino de uso público.

Lo que se pone en conocimiento del público para que el que se considere con derecho que se oponga en el término de ley.

Alcaldía Municipal. Jalapa, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero, Srío. 3845 3 2

No 3238

Alejandro Picado, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal, situado hacia el Oriente de esta ciudad y como a dos leguas de distancia, compuesto como de doce manzanas mas o menos de superficie y el que se encuentra dentro de los siguientes linderos: norte, propiedad de Francisco Picado y Luis Chacón, camino de por medio que de esta ciudad conduce a Poza Larga; sur, propiedad de Félix Pedro Téllez y Pedro Picado; oriente, propiedad de Francisco Picado y Pedro Picado; y poniente, propiedad de Ignacio Hernández.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlos en la forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—H. Reyes.—Asunción Aguilar, Srío.

Es conforme.—Asunción Aguilar, Srío.

3890 3 2

No. 3188

Cristobal Pozo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal vacante y libre, y como de cincuenta manzanas lugar Quebradas Chachaguas, esta jurisdicción, bajo estos linderos: norte, serranías incultas; sur, predios de Matilde Ortiz; occidente, propiedad de Salomón Ortiz; oriente, camino que va al valle El Guineo y potrero de Doroteo Castellón.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Gabriel Bellorín.—R. Arellano, Srío.

3838 3 3

No 3175

Bartolo Barberena y Jacinta Eulalia Sequeira, solicitan arriendo veintiseis manzanas terreno ejidal punto La Guayaba y El Terrero, limitado: norte, Sebastián Aragón; poniente, Gregoria Gómez; oriente, y sur, sucesores Agustín Miranda.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Alcaldía Municipal. Comalapa, catorce Noviembre mil novecientos cincuenta y dos.—D. Duarte, Alcalde Municipal. 3840 3 2

No 3201

José Angel Plata, mayor, casado, este domicilio y zapatero, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo diez manzanas terreno ejidal situado punto El Quallabo, esta jurisdicción, estos linderos: norte, tierras limitrofes de San Pedro de Lévago y Santo Tomás; oriente y sur, terreno del solicitante; y occidente, terreno acotado de Angel Fonseca.

El que tenga derecho, preséntese término legal deducirlo.

Dado en la Alcaldía de Santo Tomás. Chontales, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srío. 3864 3 2

AVISO

No 3304

A este Despacho se ha presentado Raúl Traña Ocampo, solicitando garantía y protección propiedad intelectual, especialmente protección de los derechos de Autor del nombre de una orquesta musical denominada «PLATILLOS VOLADORES».

Quien crea tener algún derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Gilberto Barrios, Oficial Mayor del Ministerio de Educación Pública.

3942 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 3453

José Antonio Flores, solicita decláresele heredero su madre Paula Flores. Señala como bienes 330 hectáreas de terreno en sitio «San José de Telpochapa», jurisdicción San Francisco del Carnicero de este Departamento, lindante: norte, sitio de San Benito y El Naranjo; sur, con Pacora; oriente, terreno de la Trinidad; y occidente, con San Judas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal. Juzgado 2º de lo Civil del Distrito.—Managua, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Velásquez Prieto.—A. Selva, Srío.

4071 1

No. 3446

Felipe Rafael Morales, solicita declarársele heredero de su padre Anselmo Orozco en unión hermanos: Pilar del Socorro Morales, Andrea del Carmen Morales, Laureana de Jesús Morales, en todos sus derechos, bienes y acciones. Señala como bienes: Mitad indivisa finca rústica de seis manzanas de superficie, ejidal, lindante: oriente, finca Claudio Cruz; poniente y norte, Luis Obregón y Calixto Hernández; y sur, terrenos Félix Rodríguez; situada en esta jurisdicción.

En el término legal opóngase quien tenga mejor o igual derecho.

Dado en el Juzgado 2º. Civil del Distrito.—Managua, a las dos y media de la tarde del día dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Velásquez Prieto, Juez 2º. Civil del Distrito.—L. M. Areas P., Srío.